

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2018 00834 00

**PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: ANA ISABEL MORERAS MONTERO**

**DEMANDADO: MACEDONIO VALDERRAMA ESQUIVEL Y OTROS**

Procede el despacho a ejercer el control de legalidad en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 132 del Código General del Proceso que al tenor literal reza: *“Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en el párrafo primero de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, quedo anotado que la curadora designada en autos JENNIFER PAOLA FORIGUA contestó la demanda en favor de la pasiva e indeterminados de forma extemporánea, situación que a todas luces no procedía, habida cuenta que contrario a lo allí indicado si contestó la demanda en tiempo como quedo anotado en auto del 10 de febrero de 2022 (num 32 digital). Por lo anterior, deberá dejarse sin valor y efecto lo señalado en dicho párrafo, en lo que refiere a la contestación extemporánea, quedando lo demás decidido incólume.

Vale la pena resaltar, que de la contestación de la curadora en mención se corrió traslado a la actora, quien en tiempo lo describió.

De otro lado, se tiene que la parte actora en cumplimiento de lo solicitado en auto del 9 de mayo de los corrientes, aportando el dictamen del bien a usucapir, por lo tanto, para continuar con el trámite del proceso, se procederá a señalar fecha y hora a efecto de llevar a cabo la inspección judicial del bien objeto del proceso.

Por último, examinada la actuación se tiene que dentro del presente asunto se integró el contradictorio el 3 de septiembre de 2021 lo que permite inferir que el 3 de septiembre del año en curso, vence el período contemplado en el artículo 121 del C.G.P. para definir la instancia.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Sin embargo, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente proferir sentencia, se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia. Vencido el término otorgado en providencia de esta misma data, ingrese el proceso al despacho para continuar con la etapa procesal que corresponda.

Así las cosas, a fin del debido encausamiento del proceso, se **DISPONE**:

1.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, el párrafo primero de la providencia de fecha 29 de noviembre de 2021, que hizo referencia a la contestación extemporánea de la curadora ad-litem designada en autos, teniendo en cuenta la parte considerativa de esta providencia.

2.- **AGREGAR** a los autos, el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

3.- **SEÑALAR** la hora de las 08:00 AM del día 27 del mes de SEPTIEMBRE del año **2022** para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 375 del C.G.P. y de ser posible las relacionadas en los artículos 372 y 373 del mismo estatuto procesal.

Se advierte a las partes, curador, perito y demás personas que deban intervenir en la diligencia, que deben estar de manera presencial en el bien inmueble a usucapir, en la hora y fecha señalada, ya que será virtual únicamente para el Despacho.

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias legales y probatorias por su inasistencia, la diligencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Conforme las directrices establecidas en la Ley 2213 de 2022, así como las disposiciones contempladas en los acuerdos PCSJA20-11566 y PCSJBTA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, la aludida audiencia se celebrará de manera virtual a través de la plataforma de comunicación Microsoft Teams, para ello, por secretaría se remitirá a los intervinientes de este proceso el link con el enlace correspondiente, por lo que se hace necesario que los apoderados judiciales informen al despacho vía email [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de ejecutoria del presente proveído, los siguientes datos:

- \* Nombre del profesional del derecho que actuará y el extremo procesal que representa.
- \* Números telefónicos fijos y celulares de contacto de la totalidad de las partes.
- \* Correos electrónicos del abogado, de los poderdantes y de los testigos o demás intervinientes, a quienes deba enviársele el link para el ingreso a la audiencia virtual.

Una vez suministrada la información requerida, a vuelta de correo se enviará el protocolo a seguir para la celebración de la diligencia virtual.

De igual modo se sugiere a las partes que descarguen con suficiente antelación el servicio de Microsoft Teams, así como las aplicaciones Zoom y Meet, toda vez que de surgir algún problema de conectividad se acudirá **excepcionalmente** a cualquiera de ellas. A su vez, se les requiere para que se aseguren de contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara web y micrófono.

**4.- PRORROGAR** por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

**NOTIFIQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

**Firmado Por:**  
**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5750a105c8af67862a8d4603b62fa4c8bbb1b8284c53446f646905b6763a3560**

Documento generado en 18/08/2022 11:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**